

18291 RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unidad Editorial, Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unidad Editorial, Sociedad Anónima» que fue suscrito con fecha de 7 de mayo de 1992 de una parte por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de otra por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO DE UNIDAD EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales en todos los Centros de trabajo que tiene Unidad Editorial, S.A. así como los que puedan constituirse, durante su vigencia.

Artículo 2º. AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que preste sus servicios en Unidad Editorial, S.A. en virtud de relación laboral, cualquiera que fuese su modalidad de contratación. Queda expresamente excluido el personal que realice funciones de alta dirección en los términos previstos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 3º. AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos al día 1 de Enero de 1992 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1993.

Artículo 4º. PRORROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo, de no mediar denuncia en forma escrita por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses se entenderá tacitamente prorrogado de año en año. Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 5º. GARANTIAS

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tienen la consideración de normas mínimas y obligatorias, sin perjuicio de las condiciones individuales más beneficiosas.

Artículo 6º. COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio Colectivo serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter se establezcan por disposición legal, solo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este Convenio.

Artículo 7º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Los derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, de tal forma que se considerara el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que la jurisdicción competente invalidase alguno de sus pactos fundamentales o no aprobase la totalidad de su contenido.

Artículo 8º. COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria tendrá competencia para resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la interpretación y aplicación de lo establecido en el presente Convenio Colectivo y que se sometan a su consideración, y se reunirá en un plazo no superior a setenta y dos horas, siempre que lo solicite alguna de las partes, previa comunicación escrita. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres personas en representación del Comité de Empresa y tres personas en representación de la Dirección de la Empresa.

CAPITULO II

ORGANIZACION PRACTICA DEL TRABAJO

Artículo 9º. ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización y dirección del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa que contará, en su caso, y con el régimen establecido en el Artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores, con la colaboración de la representación unitaria de los trabajadores.

Artículo 10º. CLASIFICACION DEL PERSONAL

La clasificación del personal de acuerdo con sus categorías profesionales se atendrá a la consignada en la Ordenanza Laboral de trabajo en Prensa vigente, debiéndose tener en cuenta, no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente anunciativas y no imponen la obligación por parte de Unidad Editorial, S.A. de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la producción no lo requieren.

Artículo 11º. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

1. Cuando así lo exijan las necesidades de la Empresa, previa comunicación al Comité de Empresa, esta podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostentan, cuatro meses durante un año o seis durante dos. Cumplido este plazo la Empresa deberá optar por reintegrarle a sus funciones o ascenderle a la categoría que corresponda a las funciones que estuviera desempeñando.

2. Cuando se desempeñen las funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

3. Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, Unidad Editorial, S.A. precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostenta, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. La Comisión Paritaria evaluará en cada caso la aplicación de este apartado.

Artículo 12º. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio será de treinta y seis horas semanales. El personal de Redacción y Administración disfrutará de dos días de libranza semanales. El resto del personal también disfrutará de dos días de libranza semanal a partir del próximo 1 de Enero de 1993. Unidad Editorial, S.A. planificará el trabajo de la Redacción de tal forma que se evite, en lo posible, la acumulación de los días de libranza.

Artículo 13º. HORARIO

1. El horario y los turnos de trabajo serán los habituales de cada Departamento.

2. Las horas de entrada y salida del trabajo se entienden en punto, con una tolerancia de cinco minutos en la entrada. El personal de Redacción, por las especiales características de su trabajo, no estará sujeto a lo previsto en el párrafo anterior.

3. El personal administrativo podrá acogerse a horario flexible, de hasta treinta minutos en la entrada de la mañana, pudiendo recuperarlo el mismo día. La posibilidad de acogerse a este sistema y la forma de recuperación necesitará aprobación del superior inmediato.

4. La Empresa sólo podrá llevar a cabo una modificación en el horario de los trabajadores de una hora. Cualquier otro cambio en el horario cuando existan probadas razones productivas, técnicas u organizativas deberá ser pactada previamente con el Comité de Empresa. En defecto de acuerdo, la Empresa deberá utilizar los cauces previstos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio Colectivo deberá someterse a los sistemas de control de asistencia que la Dirección de la Empresa, en cada momento, estime más adecuados.

6. En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

Artículo 14°. TRASLADOS

Los traslados fuera de los límites de la provincia donde el trabajador desempeñe su labor, deberán ser previamente pactados entre éste y la Empresa, la cual en defecto de acuerdo deberá utilizar los trámites que establece el artículo 40 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15°. HORAS EXTRAORDINARIAS

1. En materia de prolongación de jornada y horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

2. Las horas extraordinarias que realicen los trabajadores de Unidad Editorial, S.A., debido a las particulares características del trabajo periodístico, tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales.

3. Todos los trabajadores de Unidad Editorial, S.A. tendrán derecho a percibir horas extraordinarias o los pluses de Libre Disposición o Dedicación Exclusiva, cuando prolonguen su jornada laboral.

4. La prolongación de la jornada laboral será voluntaria, salvo los supuestos legalmente exigibles.

Artículo 16°. VACACIONES

1. Las vacaciones anuales serán de treinta y siete días naturales. En todo caso no podrán tomarse más de treinta días naturales continuados. La semana restante se disfrutará, preferiblemente, en Semana Santa o Navidades.

2. Los trabajadores con una antigüedad en la Empresa menor a la del año disfrutarán de un periodo de vacaciones retribuidas proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

3. Para el cómputo del periodo de vacaciones anuales se tomarán como fechas base el tiempo transcurrido desde el 1 de Enero al 31 de diciembre.

Artículo 17°. PERMISOS

1. Retribuidos.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho, previo aviso y justificación, a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los supuestos y por el tiempo que establece el número 3 del artículo 37 del vigente Estatuto de los Trabajadores. Asimismo tendrán derecho a obtener los permisos contemplados en el artículo 22 del citado texto legal.

2. Todos los trabajadores de Unidad Editorial, S.A. tendrán derecho a licencia no retribuida por un periodo máximo de tres meses. Unidad Editorial, S.A. se compromete a estudiar las solicitudes de permisos no retribuidos superiores a 3 meses e inferiores a 1 año. En los permisos no retribuidos inferiores a 1 año el reintegro del trabajador será automático a su anterior puesto de trabajo.

3. Tanto en los permisos retribuidos como no retribuidos la empresa, en caso de concesión, podrá sin embargo, previa consulta con el Comité de Empresa, posponer su periodo de disfrute por necesidades organizativas o funcionales.

Artículo 18°. EXCEDENCIAS

1. Todos los trabajadores de Unidad Editorial, S.A. podrán acceder a la situación de excedencia forzosa en los términos establecidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año podrá solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y no superior a cinco.

En cualquier caso para los supuestos de excedencias, permisos, y otras causas de interrupción o suspensión de los contratos, se tendrá en cuenta las necesidades de cada sección, así como las de el conjunto del periódico.

Artículo 19°. INGRESOS

1. La determinación de las condiciones exigibles para el personal de nuevo ingreso serán facultad de la dirección de la empresa dentro del marco que en política de empleo establece la legislación vigente, respetando las competencias que en esta materia otorga el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores al Comité de Empresa.

2. El personal de nuevo ingreso no podrá estar realizando ningún otro trabajo sujeto a cotización a la Seguridad Social, exceptuando aquellas contrataciones que se realicen a tiempo parcial para cubrir las libranzas del personal de los distintos departamentos de la empresa. La empresa dará publicidad de las vacantes existentes, así como de los requisitos exigibles en cada caso para cubrirlos. Merecerán especial consideración los trabajadores con experiencia en el sector que se encuentran en desempleo.

3. Las bajas en la empresa de trabajadores con contrato indefinido deberán ser cubiertas así mismo con tal carácter. La empresa deberá informar de estos cambios al Comité con la suficiente antelación.

Artículo 20°. PERIODOS DE PRUEBA

1. La duración de los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso en Unidad Editorial, S.A., salvo pacto individual, será la establecida en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de ellas tenga derecho a indemnización.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose al tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

Artículo 21°. PROMOCION

1. Todo el personal de Unidad Editorial, S.A., tendrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes hasta Jefe de Departamento, inclusive.

2. Hasta la categoría inmediatamente inferior a Jefe de Departamento, será requisito imprescindible la realización de una prueba de aptitud de cuyo tribunal formará parte un miembro del Comité de Empresa.

3. Se exceptúa de la regla anterior al personal de Redacción cuyo sistema de promoción es competencia exclusiva del Director de la publicación.

4. La Dirección de la Empresa informará, con la debida antelación al Comité de Empresa tanto de las vacantes como de las condiciones que en cada caso se requieren para el acceso del personal a categorías superiores.

Artículo 22°.

El personal contratado temporalmente, con una antigüedad de 18 meses de prestación de servicios efectivos durante la vigencia del presente Convenio, pasarán a ser titulares de un contrato por tiempo indefinido.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 23°. PRINCIPIO GENERAL

Todos los conceptos retributivos pactados en el presente Convenio colectivo son brutos en aplicación del apartado 3 del artículo 26 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24°. CONCEPTOS SALARIALES ESTRUCTURALES

1. Sueldo Base: Será el fijado en la Ordenanza de Prensa.

2. Libre Disposición y Dedicación Exclusiva: Estará constituido por el importe contractualmente asignado por tales conceptos bajo el criterio de referencia de un 20% aproximadamente de la retribución salarial individual, que no deberá considerarse acumulativo.

3. Complemento Empresa: Este complemento se constituye con objeto de que el salario base de cada trabajador alcance los mínimos pactados en negociación colectiva para las diferentes categorías profesionales.

4. Complemento personal de Antigüedad: Vendrá referido por trienios de cuantía fija a razón de 4000 pesetas mensuales por cada uno de ellos.

5. Pagas Extraordinarias: Las pagas extraordinarias establecidas para el personal de Unidad Editorial S.A. serán en 1.992 tres y un cuarto que se abonarán de la siguiente forma: Las tres completas, por el mismo importe en los meses de Julio, Diciembre y Febrero, esta última respecto de las retribuciones percibidas por el trabajador el año anterior y, el cuarto de paga se abonará en el mes de Septiembre. En 1.993 las pagas extraordinarias establecidas para el personal de Unidad Editorial, S.A. serán tres y media que se abonarán de la siguiente forma: Las tres completas, por el mismo importe en los meses de Julio, Diciembre y Febrero, esta última respecto de las retribuciones percibidas por el trabajador el año anterior y, la media paga se abonará en el mes de Septiembre. La cuantía de dichas pagas, vendrá referida a los siguientes conceptos:

Sueldo Base
Complemento Empresa
Dedicación Exclusiva y Libre Disposición
Plus de Nocturnidad

Artículo 25°. CONCEPTOS SALARIALES NO ESTRUCTURALES

1. Plus de Nocturnidad: Constituye el 25% del salario bruto año pactado entre los trabajadores y la Dirección de la Empresa, y se aplicará a todo el personal de la plantilla. Teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

- Los trabajadores cuya jornada laboral se extienda durante tres o más horas en horario nocturno, entendiéndose este el comprendido entre las veintidós y las seis horas, percibirán el 25 % de su salario bruto año en cada una de sus pagas.

- Los trabajadores cuya jornada laboral coincida hasta en dos horas con el horario nocturno citado percibirán el 12.5% de su salario bruto año.

2. Guardia de fin de Semana: El personal de Distribución, Servicios Generales y Talleres cuya jornada de trabajo durante 1992 se realiza en seis días percibirán por este concepto la cantidad bruta mensual de 36.637 pesetas.

Los Redactores de la Sección de Deportes percibirán por este concepto la cantidad bruta mensual de 73.274 pesetas.

Los Redactores de la Sección Metrópoli percibirán por este concepto la cantidad de 18.318 pesetas brutas mensuales.

El resto del personal de Redacción percibirá la cantidad bruta mensual de 36.637 pesetas.

Quedan excluidos del abono de la cantidad por Guardia de Fin de Semana el personal que no realice su labor en fin de Semana, así como los trabajadores de la Redacción con categoría de Redactor-Jefe o superior.

En el supuesto de disfrute de vacaciones por un periodo superior a quince días se abonará la parte proporcional que corresponda.

3. Plus por trabajo en día festivo: Se abonará incrementando en un 75% el salario ordinario-día, teniendo derecho a un día adicional de libranza.

4. Horas extraordinarias: Se abonarán con arreglo a la siguiente tabla:

-Hora extraordinaria diurna: 1.425 pesetas
-Hora extraordinaria nocturna: 1.663 pesetas
-Hora extraordinaria festiva-diurna: 1.782 pesetas
-Hora extraordinaria festiva-nocturna: 2.020 pesetas

Artículo 26°. DEVENGOS EXTRASALARIALES

1. Plus de Transporte: Por este concepto se abonará la cantidad contractualmente establecida.

2. En los casos de uso autorizado de vehículo propio, la Empresa abonará a los trabajadores la cantidad de 30 pesetas por kilómetro. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma del presente Convenio.

3. Vales de Comida: La Empresa distribuirá a los trabajadores vales de comida que solo podrán utilizar en los restaurantes concertados por la Empresa. El citado vale no tendrá un valor económico preestablecido; se ajustará al precio del Menu del día del restaurante de que se trate. En aplicación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas este beneficio se considera a efectos fiscales una retribución en especie.

Quedan excluidos de este beneficio el personal con categoría de Redactor-Jefe o similar, así como aquellos trabajadores cuya jornada sea continuada.

4. Dietas: Se establecen las siguientes cantidades:
-Dieta nacional: 6.000 pesetas día.
-Dieta internacional 1005

Las cantidades pactadas en los números 2 y 4 de este artículo se incrementarán el 1 de Enero de 1.993 en el porcentaje pactado por incremento salarial en el artículo 28 del presente Convenio.

Artículo 27°. INCREMENTO SALARIAL PARA 1992

1. El incremento retributivo para 1992 será del 7% sobre los siguientes conceptos: Salario Base, Libre Disposición y Dedicación Exclusiva, Complemento Empresa, Plus de Nocturnidad, Plus de Transporte y Plus de prolongación de jornada.

2. Los redactores cuya retribución neta no alcance, el 1 de Enero de 1992 el importe de 155.000 pesetas, experimentarán un reajuste de sus conceptos retributivos tal, que accedan al mismo en las 15 y un cuarto pagas que percibirán en 1992. En el caso del personal cuya categoría a 1 de Enero de 1992 fuera de Ayudante de Redacción será requisito imprescindible para experimentar este reajuste una antigüedad mínima de 18 meses. En consecuencia no experimentarán el incremento del 7% establecido en el número anterior.

3. Si el IPC acumulado durante 1992 supera el 7% la Empresa abonará a cada uno de los trabajadores afectados por este Convenio la diferencia existente entre el 7% y el IPC finalmente resultante.

Artículo 28°. INCREMENTO SALARIAL PARA 1993

1. Se incrementará en 1.25 respecto a la tasa anual acumulada de inflación del año 1.992. Este incremento se aplicará sobre todos los conceptos retributivos que perciben los trabajadores. En cualquier caso se garantiza que en 1.993 se abone, un 1.25 de salario bruto por encima de la inflación finalmente resultante ese año.

2. Los redactores cuya retribución neta no alcance el 1 de enero de 1993 el importe de 180.000 pesetas experimentará un reajuste de sus conceptos retributivos tal que acceda al mismo en las 15 pagas y media que percibirá en 1993. En el caso del personal cuya categoría a 1 de Enero de 1993 fuera Ayudante de Redacción será requisito imprescindible una antigüedad mínima de 18 meses para experimentar este reajuste. A dichos trabajadores les será aplicado el incremento salarial pactado para 1.993.

3. La Dirección de la Empresa se compromete a abonar un 0,25% adicional en el año 1.993 en todos los conceptos si, a juicio de la Comisión Paritaria que deberá reunirse al efecto, los resultados económicos del año son positivos ya sea por la consecución de beneficios o la disminución de las pérdidas.

CAPITULO IV

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 29°. SEGURIDAD E HIGIENE

1. Se constituirá un comité de seguridad e higiene que estará compuesto por tres personas designadas por el comité de Empresa y tres designadas por la Dirección de la Empresa.

2. El comité de seguridad e higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas en orden preservar la vida, la integridad física, la salud y el bienestar de los trabajadores.

Artículo 30°. COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

El trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá el 100 por 100 de su salario tomando como referencia la cantidad cobrada por conceptos ordinarios el último mes. El Comité de Empresa recibirá mensualmente los partes administrativos de baja para vigilar el absentismo y cooperar a su erradicación.

Artículo 31°. ANTICIPOS Y PRESTAMOS

1. Todo el personal de Unidad Editorial, S.A. tiene derecho a solicitar un anticipo igual al importe líquido de su nomina mensual, que deberá reintegrar dentro del mismo mes que lo solicite.

2. Los trabajadores podrán solicitar a la empresa un préstamo sin interés hasta el importe de tres mensualidades de su salario neto. El plazo de amortización no podrá ser superior a seis meses. En ambos casos, el solicitante deberá cumplimentar un impreso confeccionado al efecto, que previo visado del Jefe del Departamento que corresponda, presentará en el Departamento de Personal.

3. No podrán solicitarse tales préstamos durante el periodo de prueba, ni concederse por un plazo de amortización superior al que reste de vigencia del contrato.

Artículo 32°. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Con independencia de la cobertura de los riesgos derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que con carácter obligatorio se han de contratar a través de la Seguridad Social o Mutua Patronal, la Dirección de la Empresa ha contratado, con cargo a la misma, un seguro de vida y accidentes para todo el personal de la empresa, dabiendo el asegurado cumplir los requisitos que establece la compañía aseguradora. El capital asegurado se basará en los siguientes supuestos:

1. Por muerte natural: 2.000.000 de pesetas.
2. Por muerte en accidente: 4.000.000 de pesetas.
3. Por muerte en accidente de circulación: 6.000.000 de pesetas.

Las citadas coberturas serán válidas en tanto el trabajador se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social a cargo de Unidad Editorial, S.A. El capital asegurado será revisado al alza durante la vigencia del presente Convenio, con efectos desde el 1 de Enero de 1.992.

Artículo 33°. REVISION MEDICA

La empresa llevará a cabo por los servicios médicos adecuados un reconocimiento médico con carácter anual a todos los trabajadores de Unidad Editorial, S.A. Este reconocimiento médico tendrá carácter obligatorio.

CAPITULO V

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 34°. DEFINICION

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa para la defensa de sus intereses, cuyos miembros serán elegidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 35°. COMPOSICION

El Comité de Empresa estará constituido por el número de miembros que resulte de aplicar la escala a que se refiere el artículo 66.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36°. COMPETENCIAS

El Comité de Empresa de Unidad Editorial, S.A. tendrá las competencias que la legislación vigente le atribuye y, en concreto, lo contenido en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores. En tal sentido tendrá plena vigencia la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre los derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Artículo 37°. CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL

1. El Comité de Empresa tendrá capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas, o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 del artículo 64, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la Empresa señale expresamente el carácter reservado, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 38°. GARANTIAS

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las garantías contempladas en el artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39°. ASAMBLEA DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores de Unidad Editorial, S.A., tienen derecho a reunirse en Asamblea, que podrá ser convocada, por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La Asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

Artículo 40°. CONVOCATORIA

La convocatoria, con expresión del orden del día, se comunicará a la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

Artículo 41°. LUGAR DE REUNION

El lugar de reunión será el Centro de trabajo y podrá celebrarse fuera o dentro de la jornada, si así se pactase, no interfiriendo en el normal desarrollo de la producción.

Artículo 42°. VOTACIONES

Quando se someta a la asamblea, por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá, para la validez de aquellos, el voto favorable de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa.

Artículo 43°. DERECHO SUPLETORIO

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio Colectivo se estará a lo que sobre las mismas establezca el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables.

18292 RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo de «Repsol Química, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acta Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio colectivo de la Empresa «Repsol Química, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 17 de junio de 1992 de una parte por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y Confederación de Cuadros de la citada razón social y de otra por la Dirección de la Empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 30 de junio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA»

Asistentes: Por la Empresa: don Javier Bort Pardo, don Luis González Herrero, don Salvador Tomás Muntó, don Marcos Medina Ayuso, don Valentín Martínez Chocano, don José Luis Martín Sánchez. Por U.G.T.: don Jesús Jiménez Fernández, don Julio Lozano Ramírez, don Félix Moreno Mediano, doña Luisa F. Pérez Cabañero, doña Pilar Álvarez Díaz, don Alvaro del Rincón Cabarga. Delegado Sindical de U.G.T.: don Marcos Velázquez Villacorta. Por CC.OO.: don Antonio Vicarolasaga García, don Manuel Contreras López, don Ángel Fernández Arias, don Juan Ramón Martín Molina. Delegado Sindical de CC.OO.: don José María Gasol Vallvé. Por C. Cuadros: don Ramón Marchante Muñoz, don Rafael García Cruz. Delegado Sindical de C.C.: don Antonio Mateo Sanz.